

**RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 52 -2025-
OAF-SISOL/MML**

San Isidro, 06 MAR. 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA
METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD**

VISTOS:

Carta de la empresa J. Ludeña S.A.C.; Informe Técnico N° 13-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorándum N° 131-2025-UT-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Tesorería; Memorándum N° 1681-2024-UC-OAF-SISOL/MML y Memorándum N° 341-2025-UC-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Contabilidad; Informe N° 64-2025-OPP-SISOL/MML de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorándum N° 122-2025-OAJ-SISOL/MML de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, mediante Carta de fecha 22 de abril de 2024 que la empresa J. Ludeña S.A.C., solicita el pago correspondiente al *"Servicio de suministro e instalación de treinta (30) luces de emergencia, colocación de la carcasa y puesta a tierra trabajos en caliente y desmontaje de cuatro (4) calaminas de alusinc trabajo de emergencia en SISOL Chorrillos"* los que fueran realizados desde el 17 hasta el 27 de diciembre de 2023, y que detalla en el recuadro inserto a su solicitud de pago, el mismo que asciende a la suma de S/ 26,000.00 soles. Asimismo, solicita el pago del *"Servicio de instalación de aclimatación en diferentes BTU de las diferentes sedes del SISOL de Chorrillos, Mirones, San Juan de Lurigancho, Villa El Salvador y Camana"*, servicio realizado desde el 29 de enero hasta el 13 de febrero de 2024, y que detalla en el recuadro inserto a su solicitud de pago el mismo que asciende a la suma de S/ 25,750.00 respectivamente;

Que, con el Informe Técnico N° 13-2025-ULSG-OAF/MML de fecha 27 de febrero de 2025, la Unidad de Logística y Servicios Generales, manifiesta que ha verificado las conformidades brindadas por los Establecimientos de Salud del SISOL, y el cumplimiento de la prestación efectuada por el proveedor empresa J. Ludeña S.A.C.



y que acreditan la realización del servicio brindado, emitiendo su opinión técnica favorable y declarando que resulta viable reconocer el adeudo a favor del proveedor J. Ludeña S.A.C. por la suma de S/ 26,000.00 correspondiente al "Servicio de instalación de 30 luces de emergencia, colocación de carcasa a tierra y retiro, colocación de 4 calaminas de alusing, trabajo de emergencia en SISOL Chorrillos" y la suma de S/ 25,750.00 correspondiente al "Servicio de aire acondicionado, eléctricos y mantenimiento de equipos de aire acondicionado en diferentes sedes de SISOL (Chorrillos, Villa El Salvador, SISOL Express Camana, San Juan de Lurigancho y Mirones)", en mérito a la documentación acompañada, la misma que declara se encuentra conforme; adicionalmente precisa que el reconocimiento de deuda - enriquecimiento sin causa- por los servicios antes mencionados, se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, es a través del Memorándum N° 131-2025-UT-OAF-SISOL/MML, la Unidad de Tesorería manifiesta que según los registros del SIAF, no se han registrado ningún pago correspondiente a las facturas electrónicas N° E001-37 y N° E001-38 emitida por la empresa J. Ludeña S.A.C. en relación a los servicios requeridos;

Que, a su vez la Unidad de Contabilidad con el Memorándum N° 1681-2024-UC-OAF-SISOL/MML y Memorándum N° 341-2025-UC-OAF-SISOL/MML, declara que de la revisión de la data del Sistema SIAF-SP del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, se verifica que no existe registro de compromiso, ni devengado por la actividad o servicio prestado a favor del proveedor J. Ludeña SAC, por los servicios mencionados;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, refiere para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos: i) La Entidad se haya enriquecido; ii) El proveedor se haya empobrecido; iii) Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iv) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y; v) Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como sucede en el presente caso, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en ese orden de ideas se tiene la Carta de fecha 22 de abril de 2024 de la empresa J. Ludeña S.A.C.; el Informe Técnico N° 13-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML en las que menciona y acompaña las conformidades brindadas por los Establecimientos de Salud, quienes luego de la evaluación y verificación brindan la conformidad del servicio efectuado por la mencionada empresa, así como lo verificado con el Memorándum N° 1681-2024-UC-OAF-SISOL/MML y Memorándum N° 341-2025-UC-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Contabilidad, y el Memorándum N° 131-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería;



Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se precisa que SISOL se ha visto beneficiada con el servicio brindado por la empresa J. Ludeña S.A.C., en los diversos establecimientos de salud mencionados, no existiendo contrato u orden de servicio por lo que se reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa, habiendo brindado el servicio antes indicado de buena fe;

Que, en relación a lo mencionado, el OSCE ha establecido que si en el marco del aprovisionamiento de bienes o servicio, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil en su artículo 1954 establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo¹.

Que, sobre el particular el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido en estos casos, que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, mediante Informe N° 64-2025-OPP-SISOL/MML la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001166 por monto de S/ 51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), brindando la habilitación presupuestaria correspondiente por los servicios brindados por la empresa J. Ludeña S.A.C.;

Que, mediante Memorándum N° 112-2025-OAJ-SISOL/MML la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se configura los requisitos del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda a favor de la empresa J. Ludeña S.A.C., en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Unidad de Logística y Servicios Generales (órgano a cargo de las contrataciones), las conformidades de servicio emitidas por los establecimientos de salud del SISOL y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

¹ Dirección Técnico Normativa. Opinión N° 065-2022/DTN, numeral 2.2

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa J. Ludeña S.A.C., correspondiente a los siguientes servicios:

- "Servicio de instalación de 30 luces de emergencia, colocación de carcasa a tierra y retiro, colocación de 4 calaminas de alusing, trabajo de emergencia en SISOL Chorrillos" período comprendido del 17.12.23 al 27.12.23 por la suma de S/ 26,000.00 soles; y
- "Servicio de aire acondicionado, eléctricos y mantenimiento de equipos de aire acondicionado en diferentes sedes de SISOL (Chorrillos, Villa El Salvador, SISOL Express Camana, San Juan de Lurigancho y Mirones)" período comprendido del 29.01.24 al 13.02.24 por la suma de S/ 25,750.00 soles respectivamente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para cumplir con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica el presente acto resolutivo a efectos que inicie las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas, de corresponder.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
ING. VÍCTOR DARIO PACAHUALA VELÁSQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas